



ORDENANZA Nº: 637

**COMUNA DE
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

Monte Vera, 30 de Noviembre de 2.000.-

VISTO:

Las continuas solicitudes de Colonias de Vacaciones en épocas estivales y/o receso escolares; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento, programación, planificación, requisitos para su funcionamiento, y todo lo atinente al cuidado de los colonos;

Por ello,

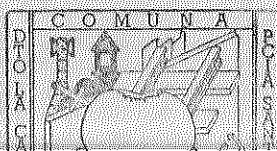
**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA
SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:**

Artículo 1º - Las personas, físicas o jurídicas responsables de la Organización de Colonias de Vacaciones dentro de la Jurisdicción de Monte Vera, quedan sujetos al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - DEFINICION: se entiende por Colonia de Vacaciones, a los efectos de la presente Ordenanza, sean ellas con fines de lucro o sin ellos, a partir de la correspondiente programación y planificación en períodos de receso escolar, estival o invernal, actividades recreativas y formativas para niños y adolescentes a partir de los tres (3) años de edad, de carácter físico, deportivo, estético-expresivo, de ambientación, enseñanza y aprendizaje de natación y dominio del medio acuático, fomento de una conciencia tendiente a la preservación del medio ambiente, contacto con la naturaleza, desarrollo de sentimientos de solidaridad, cooperación y valoración del trabajo y la voluntad humana, integración de personas especiales, que tiendan a una sana ocupación del tiempo libre.

Artículo 3º - INSCRIPCION Y AUTORIZACION: Los interesados en la autorización para el funcionamiento de una Colonia de Vacaciones, presentará a la Comuna la correspondiente solicitud, acompañando la siguiente documentación:

1- Identificación del solicitante, indicando datos personales y de identidad. En el caso de personas jurídicas la solicitud deberá ser suscrita por el representante legal con acreditación suficiente para el caso, y domicilio legal del peticionante.





**COMUNA DE
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

2- El nombre real o de fantasía de identificación de la Colonia de Vacaciones, indicando el domicilio donde se llevarán a cabo las actividades.

3- Una descripción de las instalaciones y programas de actividades con horario de funcionamiento, detallando número máximo de colonos, cuya inscripción se prevé, el período para el cual se solicita autorización y fecha de iniciación de las mismas. El período no podrá exceder el tiempo de receso escolar pertinente.

Artículo 4º - Aprobada por la Autoridad Comunal, la parte formal del pedido de autorización y comunicada a la interesada, ésta deberá presentar con una anticipación de 10 días del inicio de las vacaciones de la siguiente documentación:

1- Detalle del personal de Dirección de la Colonia, indicando nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y título habilitante conforme a los requisitos de la presente Ordenanza.

2- Nómina del personal profesional y auxiliar, indicando los datos detallados en el punto anterior.

3- Póliza de seguro por responsabilidad civil sobre terceros, la cual deberá cubrir a todas las personas concurrentes al predio dentro del cual se desarrollan las actividades de la colonia durante los horarios programados y sus respectivas extensiones, así como otras actividades desarrolladas fuera del ámbito territorial de la Colonia, encuadradas en las disposiciones de esta Ordenanza.

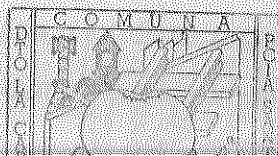
4- Servicios de Emergencia Médicas.

Artículo 5º- REQUISITOS: Los responsables de la Colonia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1- Exhibir con carácter permanente en el frente del predio declarado para el funcionamiento de la Colonia el nombre real o de fantasía, habilitación de la temporada, fecha de inicio y fecha de terminación.

2- Comunicar en un plazo no mayor de 48 horas a esta Autoridad comunal, todo cambio que se produzca sea en el lugar del funcionamiento de la colonia, domicilio legal denunciado.

3- Habilitar un libro de quejas y sugerencias, para uso exclusivo de los padres y/o tutores de los colonos.



**COMUNA DE
MONTEVERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

Artículo 6º- La dirección de la colonia será ejercida por un profesional de la Educación Física, con título habilitante emitido por instituciones reconocidas por los Ministerios pertinentes. A tal fin, deberá acreditar experiencia e idoneidad en el desempeño de la profesión y/o en colonias de vacaciones.

Artículo 7º- La colonia contará también con un Vice-Director que reemplazará al Director en ausencia de éste. Deberá reunir los mismos requisitos del Director y tendrá las mismas responsabilidades del mismo, durante el ejercicio del reemplazo. La Vice-dirección podrá ser ejercida por especialistas idóneos que integren el plantel de profesionales de la colonia.

Artículo 8º- PERSONAL PROFESIONAL: La colonia contará con el personal profesional docente, auxiliar y servicio que se detallan:

a)- Encargados o responsables de grupos: tendrán a su cargo la conducción de los distintos grupos de colonos, organizados por edades y/o actividades previamente programadas. Serán profesionales de la educación física con título habilitante emitido por instituciones reconocidas por la autoridad competente.

b)- En aquellos grupos que por la edad de sus componentes se hallen comprendido dentro de las secciones previstas en los artículos 15º y 16º del Decreto Nº: 4340/90, reglamentario de la Ley Provincial Nº: 10.411, comprendidos en el primero y segundo ciclo de los servicios educativos de nivel inicial, se desempeñan docentes que cumplan los requisitos exigidos para los establecimientos oficiales de la Provincia de Santa Fe.

c)- Cuando la colonia comprenda actividades de personas con distintos grados de discapacidades o necesidades especiales, contará con personal docente especializado, con título habilitante, aún en aquellos casos en que los individuos con las características mencionadas no conformen la colonia con exclusividad, y se hallen integrados a grupos de colonos de características normales.

d)- Toda colonia de vacaciones cuyo programa incluya actividades acuáticas, ya sea en piscinas o balnearios, deberá contar con un servicio de guardavidas. Cumpliendo los requisitos del Anexo 1 del Decreto Nº: 2720/95 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 9º- Las personas físicas o jurídicas organizadoras de las colonias serán responsables del cumplimiento de otras normas nacionales y/o provinciales que resulten de aplicación.





**COMUNA DE
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

Artículo 10º- ACTIVIDADES EN GENERAL: Las actividades se desarrollaran dentro de los horarios previstos en el programa presentado en cumplimiento del art. 3º, d) de la presente Ordenanza. Toda modificación de los mismos, ya sea por cambios en la programación o por el desarrollo de actividades extraordinarias, dentro del ámbito de la colonia o fuera del mismo, será comunicado a la autoridad competente con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo.

Artículo 11º- Cuando se programen actividades fuera del ámbito físico de la colonia, paseos, excursiones, campamentos, visitas a lugares de interés, etc., el Director requerirá la autorización expresa de los padres de los colonos o de quienes ejerzan legalmente su tutela.

Los grupos de colonos agrupados por edad y por actividad se conformarán atendiendo las siguientes pautas:

- 1- Grupos de colonos de entre 3 y 4 años: Un docente en educación inicial, asistido por un profesor en educación física cada 15 colonos.
- 2- Grupos de colonos entre 4 y 5 años de edad: Un docente en educación inicial, asistido por un profesor en educación física cada 20 colonos.
- 3- Grupos de colonos de 6 y más años de edad: Un profesor de educación física cada 30 colonos.
- 4- Grupos de colonos discapacitados: El número de docentes y/o auxiliares especializados con título habilitantes, será determinado de acuerdo a la programación en particular de la colonia.

Artículo 12º- ACTIVIDADES ACUATICAS: Cuando se desarrollen actividades en piscinas, además del personal docente y auxiliar indicado en el artículo precedente, deberá contarse con el servicio de guardavidas previsto en el art. 10º, d) de esta Ordenanza. No podrán, bajo ninguna circunstancia, desarrollarse actividades acuáticas sin la presencia de dicho personal. Cuando la colonia cuente con más de un natatorio, se asegurará la presencia permanente de un (1) guardavidas como mínimo para cada piscina o sector de balneario habilitado.

Artículo 13º- Las piscinas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)- El agua de las piscinas deberá presentar un aspecto de absoluta transparencia y potabilidad, limpia e inocua, libre de elementos irritantes, quedando expresamente prohibida su utilización cuando no cumpla estas condiciones. A tal fin,



**COMUNA DE
MONTEVERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

contará con la correspondiente certificación de control emitida por la autoridad competente.

b)- El revestimiento de las piscinas presentará una superficie lisa, sin grietas o juntas, de color claro, preferentemente con bordes redondeados, antideslizante, especialmente el fondo. Las piscinas contarán con una vereda perimetral de las mismas características.

c)- En caso de presentar desniveles de fondo, estos estarán delimitados por elementos de seguridad en perfecto estado de conservación, compuestos por boyas de colores u otro elemento que garantice su visibilidad.

d)- En las piscinas que no cuenten con una división física de los sectores con diferencias de profundidad, deberán colocarse elementos articulares, rígidos o semi-rígidos, preferentemente de policarbonato o material similar, delimitando los sectores de diferente profundidad, desde el fondo de la piscina hasta cinco (5) centímetros sobre el nivel del "pelo de agua".

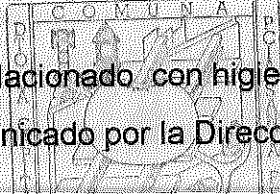
e)- Las piscinas destinadas a las actividades de los grupos de niños de 3; 4 y 5 años de edad, tendrán una profundidad máxima del nivel de agua de sesenta (60) centímetros. Cuando la colonia no cuente con los natatorios adecuados a esta disposición, solo podrá inscribir colonos de seis (6) años y/o mayores.

Artículo 14º- HIGIENE Y SEGURIDAD: Los aspirantes a ingresar en carácter de colonos será sometidos a un examen médico y odontológico previo, cuyos resultados constarán en una ficha individual, la cual será reservada en las instalaciones de la colonia para su consulta en caso de así requerirse ante cualquier circunstancia. Será obligatorio el control de micosis. Se preverán los medios tendientes al control y prevención de la pediculosis.

Artículo 15º- La colonia de vacaciones contará con un servicio de emergencia médica que garantice la atención primaria de todos los integrantes de la colonia y, eventualmente, su traslado a los correspondientes centros de asistencia médica.

Artículo 16º- Las instalaciones de la colonia contarán con una sala de "primeros auxilios", provista con un botiquín con los elementos necesarios para tal fin.

Artículo 17º- Todo incidente relacionado con higiene y seguridad que se produzca en la colonia será comunicado por la Dirección a la autoridad competente,





**COMUNA DE
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190

TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103

Cód. Postal 3014

Pcia. Santa Fe

indicando día y hora, lugar y condiciones en las cuales se produjo el mismo, reseña de sus características particulares: nombre y apellido del accidentado, edad, lesiones producidas, elementos que pudieran haber tenido vinculación con el mismo, medidas y procedimientos adoptados, resultados y toda otra información que pudiera resultar de interés para la evaluación del incidente.

La autoridad competente calificará la información y posteriormente remitirá la respectiva información a todas las colonias de vacaciones registradas, a efectos de adoptar las medidas de prevención pertinentes para evitar eventualmente hechos de similares características.

Artículo 18º- Se exhibirá, cuando la autoridad de control así lo requiera, el pertinente certificado de calidad de agua del o de los natatorios.

Artículo 19º- La colonia contará con las instalaciones sanitarias suficientes, acorde al número y sexo de personas que la compongan. Los locales se mantendrán limpios y los artefactos serán desinfectados diariamente, antes del ingreso de los integrantes de la colonia.

Artículo 20º- La colonia dispondrá de un predio de dimensiones adecuadas al número de inscriptos, contando con lugares destinados específicamente para el desarrollo de actividades, considerando la diversidad de edades. Las instalaciones deberán contar con lugares cerrados y con sombra, para aquellos casos de lluvia, tormentas o excesiva temperatura.

Artículo 21º- Todos los alimentos que sean provistos para consumo de los colonos por, la entidad o persona responsable, o por terceros contratados o desganados a tal fin, cumplirán con las normas bromatológicas vigentes. Será responsabilidad de la entidad o persona responsable de la colonia, garantizar su cumplimiento.

Artículo 22º- La colonia contará con un sistema organizativo que garantice la seguridad en el ingreso y egreso de los colonos, profesionales y demás personas que deban ingresar o permanecer dentro de las instalaciones. El personal asignado a tales tareas deberá comunicar a la dirección toda novedad o situación que, a su juicio, comprometa el estado de seguridad necesario.

Artículo 23º- A los fines de garantizar la seguridad y salud de los colonos y demás personas comprendidas en el ámbito de la colonia, las instalaciones contarán con una línea telefónica que garantice la comunicación con los servicios de emergencia.



**COMUNA DE
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190
TEL. 4904052 - 4904067 - FAX 4904103
Cód. Postal 3014
Pcia. Santa Fe

Artículo 24°- INSPECCIONES: La Autoridad Comunal a través de su personal competente designado al efecto, realizará las inspecciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza . Para los supuestos de no contar con personal específico para los controles requeridos, podrá solicitar la intervención de entes provinciales y/o nacionales competentes.

Artículo 25°- La Dirección de la colonia permitirá y facilitará el desarrollo de las tareas de los inspectores y/o supervisores designados por esta Autoridad Comunal. Estará asimismo obligada a suministrar a la Autoridad de control, toda la documentación requerida por la misma.

Artículo 26°- SANCIONES: La Autoridad Comunal, aplicará sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza, a los responsables de la organización y funcionamiento de la colonia. De acuerdo a la magnitud y característica de la falta en que hubiere incurrido, las que podrán ser de:

- a)- Apercibimiento
- b)- Multa
- c)- Suspensión
- d)- Clausura
- e)- inhabilitación

Artículo 27°- La Autoridad Comunal, previo a emitir dictamen y/o resolución correrá traslado por cinco (5) días a la dirección de la colonia, para que efectúen los descargos que crean convenientes. Recibidos éstos y/o vencido el plazo acordado, dictaminará de conformidad.

Artículo 28°- La Autoridad Comunal afectará el personal idóneo necesario para el contralor del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 29°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

JORGE ALBERTO DONZELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE MONTE VERA



BRUNO GATTO
PRESIDENTE
COMUNA DE MONTE VERA